

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial, sita en la Casa
de Expósitos.

La correspondencia se diri-
girá al Administrador, fran-
ca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

| | | |
|--------------|----|---------|
| Un mes..... | 1 | peseta. |
| Tres id..... | 3 | — |
| Seis id..... | 6 | — |
| Un año..... | 12 | — |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y la Serma. Se-
ñora Princesa de Asturias, continúan en esta
Corte sin novedad en su importante salud.

Las Sermas. Señoras Infantas Doña Ma-
ría del Pilar, Doña María de la Paz y Doña
María Eulalia, continúan en Escoriaza, sin
novedad tambien en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 10.

*Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Construccio-
nes civiles.*

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comuni-
ca con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:

«Habiendo trascurrido con exceso de un mes el
plazo de tres, concedido en la Real orden de 28 de
Febrero último, para que los Ayuntamientos dieran
cumplimiento á sus prescripciones, sin que algunos
de los que están obligados hayan remitido á este
Centro la copia del plano de ensanche de sus pobla-
ciones, con los nombres asignados á las nuevas ca-
lles, y deseando S. M. el Rey (q. D. g.) que los
Ayuntamientos interesados cumplimenten su cita-
da Real orden, se ha servido disponer que procure
V. S. que sin excusa alguna y en el plazo de dos
meses, los Ayuntamientos de esa provincia á quie-
nes compete, envíen á este Ministerio una copia del
plano del ensanche de su poblacion, con los nom-
bres que hayan acordado designar á las nuevas ca-

lles.—De Real orden lo comunico á V. S. para su
exacto y puntual cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico
oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos
que se consideren obligados al servicio que se men-
ciona, los que cuidarán de dar el debido cumpli-
miento á lo prevenido en la citada Real disposicion,
en un término que no exceda de treinta dias.

Guadalajara 17 de Julio de 1879.

El Gobernador,
Francisco Sauco y Briebe.

Núm. 11.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Francisco Sauco, Gobernador civil de esta pro-
vincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en virtud de
escrito presentado por D. Federico Bris, renunciando
sus derechos á la mina *El Tesoro*, del término
de Checa, he tenido á bien declarar la caducidad de
la citada mina y franco y registrable el terreno
comprendido en la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial á los
fines que son consiguientes.

Guadalajara 14 de Julio de 1879.

El Gobernador,
Francisco Sauco y Briebe.

SECCION TERCERA.

**ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

SECCION DE ADMINISTRACION.—RENTAS ESTANCADAS.

Subasta.

La Direccion general de Rentas Estancadas, pu-

blica en la *Gaceta de Madrid*, núm. 197, correspondiente al día de ayer, el siguiente pliego de condiciones, bajo las cuales la Hacienda contrata el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento de papel de liar cigarrillos que puedan necesitar las Fábricas de tabaco de la Península desde 1.º de Setiembre próximo á fin de Junio de 1881.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que necesiten las Fábricas de tabaco de la Península para la producción de dichas clases de labores desde 1.º de Setiembre próximo hasta fin de Junio de 1881.

2.ª El papel que se contrata deberá ser de fabricación nacional, de las dimensiones, peso y clases siguientes:

| APLICACION. | DIMENSION de cada ejemplar. | | PESO de cada millar de ejemplares. |
|---|-----------------------------|----------|------------------------------------|
| | Longitud | Latitud. | |
| | Milim. | Milim. | Gramos. |
| Para cigarrillos largos engomados y emboquillados, blanco y color tabaco..... | 107 | 48 | 118 |
| Para cigarrillos cortos emboquillados, blanco..... | 77 | 40 | 71 |
| Para cigarrillos cortos, clases finas y comunes, blanco..... | 76 | 38 | 67 |

Los ejemplares de papel de todas las diferentes dimensiones y pesos antes expresados deberán estar cortados perfectamente á escuadra, y resultar sus líneas transparentes paralelas al corte longitudinal de los ejemplares.

El grueso del papel, su pasta, calidad, translucidez, grado de satinación y tenacidad habrá de corresponder en todas las clases exactamente á la muestra núm. 1.

Respecto del color, habrá de ser tambien en todas las clases igual á la expresada muestra núm. 1, á excepcion del largo para cigarrillos engomados y emboquillados color de tabaco, que deberá corresponder al de la muestra núm. 2, que solo sirve para este objeto, entendiéndose por lo tanto que por lo que hace á todas las demás condiciones, el papel color de tabaco deberá reunir las mismas anteriormente estipuladas respecto del blanco á cuya muestra deberá subordinarse.

Todas las clases de papel de que se trata deberán presentarse en las Fábricas en cajones de pino, conteniendo cada cajon 1.000 paquetes, y cada paquete 10 macitos de á 1.000 ejemplares.

3.ª El consumo probable del papel durante el período de este contrato se calcula en las cantidades consignadas en la siguiente demostración, en la cual se fija tambien el precio máximo que la Hacienda abonará por cada 100 millares de ejemplares de cada clase de papel y la valoración de consumo calculado por los precios fijados como máximo:

| Numeracion de las clases..... | | Consumo probable durante el período del contrato. | Precio tipo que como máximo abonará la Hacienda por cada cien millares de ejemplares. | VALORACION. |
|-------------------------------|--|---|---|-------------|
| | | Millares de ejemplares. | Pesetas. | Pesetas. |
| 1 | Para cigarrillos largos engomados y emboquillados, papel tabaco..... | 3.000 | 29'71 | 891,30 |
| 2 | Para cigarrillos, papel blanco..... | 3.000 | 29'71 | 891,30 |
| 3 | Para cigarrillos cortos engomados emboquillados, blanco.. | 2.500 | 22'81 | 570'25 |
| 4 | Para cigarrillos cortos clases finas y comunes, blanco..... | 3.700.000 | 16'94 | 626.780 |
| TOTALES..... | | 3.708.500 | | 629.132'85 |

Las cantidades de consumo probable antes expresadas sólo se fijan con el objeto de que los licitadores puedan tener conocimiento aproximado de la importancia del servicio; pero el que resulte contratista, vendrá obligado á entregar mayor ó menor número de millares segun el aumento ó disminucion del consumo, sin que tenga derecho á indemnización de perjuicios, cualquiera que sea la diferencia de más ó de ménos que con relacion al citado cálculo se le reclame.

4.ª Tampoco podrá el contratista producir reclamación de ningun género en el caso de que por supresion de la labor de cigarrillos en alguna ó algunas de las Fábricas nacionales no pudiera recibírsele el papel consignado á la en que se acordara aquella medida, siempre que la Direccion del ramo le hubiera dado de ello aviso con un mes cuando ménos de anticipación; quedando obligado de la misma manera el contratista á entregar el papel que se le reclame bajo las condiciones de este pliego en la Fábrica de Valencia, si á ella se hiciese extensiva la confección de cigarrillos, ó en cualquiera otra que pueda establecerse durante el período de este contrato

5.ª El contrato empezará á regir el día 1.º de Setiembre próximo y terminará el 30 de Junio de 1881; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco ó arriendo de la renta de tabacos, ó se variase el sistema administrativo de esta renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminación del contrato, ó su continuación en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnización de perjuicios por ningun concepto.

Tampoco podrá el contratista promover reclamación ninguna en el caso de que por reforma ó ensayos de nuevas labores la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones.

6.ª El contratista continuará el abastecimiento bajo las condiciones estipuladas en este pliego en los tres meses siguientes á la terminación del contrato, en el caso de que entónces no se hubiera subastado el servicio ó no hubiese aun empezado á practicarse por estar dentro del plazo legal para verificarlo el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

7.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 38.000 pe-

setas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adquisición, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes; teniendo entendido que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se consintiese como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con este objeto pasará la Direccion general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

8.ª En el plazo de 15 días, contados tambien desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real órden de adjudicacion del servicio, otorgará éste la correspondiente escritura pública cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, asi como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar en la Direccion general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 días que respectivamente se señalan no constituyese el rematante la fianza definitiva, ó dejase de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con 30 días de anticipacion cuando ménos el pedido del papel para el consumo trimestral de cada establecimiento, y el contratista deberá empezar las entregas en todos ellos al día siguiente al en que finalice aquel plazo y continuarlas en la proporcion que le designe cada Fábrica con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de millares que para el consumo del trimestre se le pidan habrá de quedar entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo mes de los á que el pedido se refiera.

Si durante el trimestre fuese precisa mayor cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá la obligacion de entregarlo, previo aviso que le comunicará dicho centro con la anticipacion de 30 días.

10. Todos los gastos que se originen de cualquier clase y naturaleza que sean hasta la entrega y reconocimiento del papel en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

Los embalajes del papel quedarán á beneficio de la Hacienda.

11. Presentada una partida de papel en las Fábricas por cuenta del pedido reclamado, se procederá á su reconocimiento por el Administrador, Inspector ó Inspectores de labores é Ingeniero industrial, donde le hubiere, con asistencia del Contador y del Notario del establecimiento.

El Administrador, Inspectores de labores é Ingeniero industrial que reconozcan el papel serán responsables de su calificacion, y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

En el reconocimiento del papel se pesará el nú-

mero de paquetes de á 10 macitos que se considere conveniente para asegurar la exactitud del peso; se comprobarán las dimensiones de los ejemplares; se examinará su color, calidad y encolado, cerciorándose de las buenas condiciones de la pasta y de que presente una distribucion y traslucidez homogénea; se comprobará la tenacidad ó resistencia por extension á la ruptura del papel, comparándola á la de los tipos ó muestras; examinándose, en fin, si reúne absolutamente todas las condiciones estipuladas en la cláusula 2.ª, declarándose desechado el que contenga cualquier defecto ó carezca de cualquiera de los requisitos exigidos.

Terminado el reconocimiento de una entrega de papel, se extenderá por el Notario de la Fábrica acta expresiva de su resultado, de que expedirá testimonio para remitir á la Direccion general de Rentas Estancadas.

La Junta de reconocimiento cuidará de extraer de cada caja de papel un macito de 1.000 ejemplares, que precintado y rubricado por el Notario acompañará al testimonio del acta.

12. La Direccion general de Rentas Estancadas antes de aprobar las actas de los primeros reconocimientos podrá someter las muestras del papel al exámen, ensayos y procedimientos que estime convenientes para cerciorarse de si reúnen absolutamente todas las condiciones estipuladas, así como tambien disponer el envío á la Fábrica de Madrid del número de cajas que estime procedentes respecto de aquellas entregas que ofrezcan dudas, y ordenar la revision ó comprobacion de los primeros reconocimientos por los funcionarios que acuerde, á presencia de la Junta reconocedora, del Notario y del contratista ó su representante.

El resultado de estas comprobaciones causará estado para los efectos del contrato sin ulterior recurso, no teniendo derecho el contratista á reclamar acerca de las diferencias que aparezcan con relacion al primer reconocimiento.

Los gastos que por todos conceptos se ocasionen en las comprobaciones que se acuerden por la Direccion serán de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el primer reconocimiento del papel, prestará su conformidad, firmando el acta; y en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo centro lo otorgará siempre que haya sido solicitado dentro del plazo de diez días, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion del acta correspondiente.

14. Para la práctica de los segundos reconocimientos la Direccion general de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo tener efecto, con asistencia del Notario del establecimiento, á presencia de los funcionarios que hicieron el primero, á fin de que estos expongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaron la primitiva calificacion si fuese distinta de la que merezcan de los segundos reconocedores.

Esta operacion causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictámen de los segundos reconocedores sin ulterior recurso; pero los funcionarios á quienes se confieran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificacion del papel que en estos actos resulte definitivamente admitido, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa pudieran irrogarse á la Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique ó no sea motiva-

da la diferencia de apreciación en el expediente que para investigarlos podrá instruir la Dirección general de Rentas Estancadas en los casos que lo considere conveniente.

Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho de todo ó parte del papel, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba el número de gruesas desechadas en el primero.

15. El papel declarado inútil en primer reconocimiento y de que haya protestado el contratista se conservará en la Fábrica en local separado, del que tendrá una llave dicho contratista, y el que definitivamente se le desecho lo extraerá acto seguido, con la obligación de reponerlo dentro de los 15 días siguientes al en que se le comunique aquella resolución, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

16. Declarada la aceptación del papel clasificado como admisible en primero ó segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, cesa la responsabilidad del contratista; debiendo expedirle la Contaduría de la Fábrica correspondiente en el término de tercero día, á contar desde el en que se le comunique aquella resolución, un certificado con el V.º B.º del Administrador Jefe del establecimiento, y extendido en papel del sello 11.º por cuenta del contratista que exprese el papel recibido, la consignación á que corresponda y el valor del género al precio de contrata, cuyo documento será entregado al contratista, remitiéndose al propio tiempo á la Dirección general de Rentas un duplicado del mismo.

17. Las certificaciones de pago que el contratista presente en la Dirección general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central en metálico ó en letras á cargo de las Cajas de provincia al cambio corriente de la cotización oficial dentro del mes siguiente al de la fecha del certificado.

Si no se hiciese efectivo el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho á reclamar el abono de intereses al respecto de un 6 por 100 anual, que empezarán á devengarse el día siguiente á la terminación del mes en que debió verificarse, y cesará el en que se efectúe.

También tendrá derecho el contratista á solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescisión del contrato cuando los pagos sufran seis meses de demora, y la cantidad que se le adeude exceda de 150.000 pesetas, siempre que haya reclamado su abono indicando aquel propósito.

Si admitiese el contratista en pago de las entregas valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

18. Cuando el contratista no haga las entregas en los plazos marcados en la condición 9.ª, la Dirección general de Rentas Estancadas queda facultada:

1.º Para trasladar desde la Fábrica donde hubiese existencias á la en que ocurra la falta el papel necesario, de cuenta, cargo y riesgo del contratista por todos conceptos.

Y 2.º Para imponer al contratista por vía de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel que haya dejado de entregar.

En el caso de que por consecuencia de demora en los plazos de entrega, ó por no haber repuesto el contratista el papel desechado con otro admisible dentro del plazo que determina la condición 15,

llegue á carecer alguna ó algunas Fábricas del papel necesario para el consumo de un mes, el Administrador Jefe del establecimiento podrá desde luego, previo aviso al contratista, verificar la compra del necesario; siendo de cuenta del mismo contratista todos los gastos que se ocurran con tal motivo, y el exceso que resulte en el precio del papel que se adquiriera con relación al tipo de contrata.

19. La condonación de la multa de que trata la condición anterior no relevará al contratista en ningún caso de abonar á la Hacienda los gastos que originen las traslaciones del papel ó las compras que se acuerden, y el sobreprecio de que se adquiriera por su cuenta.

20. El contratista hará efectivas todas estas responsabilidades en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que á ello se le requiera; y si no lo verifica, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer dentro de los quince días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de administración y contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna especie, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

De la misma manera se procederá cuando en el plazo marcado en la condición 15 no verifique la reposición con otro admisible del papel que le hubiera sido desechado.

21. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en los términos que expresa la condición anterior hasta un mes después de la nueva subasta que habrá de celebrarse, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al día del abandono, para contratar el suministro por todo el tiempo que reste del de duración prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por administración, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Estas responsabilidades se cubrirán con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, según lo preceptuado en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitación fuese igual ó menor al de contrato, se le devolverá la parte que quede de la fianza, después de pagados el sobreprecio y la diferencia de más que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel con arreglo á lo prescrito en la condición anterior y en la presente fuere menor que el de adjudicación de este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, para los efectos prevenidos en esta condición, siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en los pedidos las Fábricas se vean obligadas á comprar á perjuicio del mismo lo necesario para el consumo de tres meses consecutivos.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilio, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista de obliga á tener un representante en cada Fabrica, de cuyos nombramientos dará oportuno aviso á la Direccion general de Rentas Estancadas.

24. Tambien vendrá obligado á presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolverse la fianza interin no haga constar dicho extremo, por más que en todo lo relativo al abastecimiento se halle exento de responsabilidad.

25. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones del presente pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

26. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego de condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.^a La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 21 de Agosto próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general del ramo; asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario público.

2.^a Los licitadores entregarán durante el período de admision, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

3.^a Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.^o Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.^o Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 4.^a, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente, se acompañarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.^o Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta.

En el caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

4.^o Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las consignadas en este pliego.

5.^a Que los precios que se ofrezcan estén dentro y no excedan de todos y cada uno de los tipos que

se señalan para el remate en la condicion 3.^a de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su lugar persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

4.^a El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 19.000 pesetas, que se constituirá con el carácter de provisional en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

5.^a Dadas las dos de la tarde, y terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden con que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones, procediéndose en seguida á valorar por los tipos que estas contengan el importe de las cantidades de papel que se señalan en la condicion 3.^a de este pliego, adjudicando en su vista provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

6.^a Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren los tipos de la subasta resultasen dos ó más iguales en su valoracion total, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de papel se comprometerán á rebajar en los tipos propuestos; adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al autor de la que se hubiere presentado primero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado de las condiciones del pliego publicado en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número....., fecha....., y de cuantos requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el servicio referente al suministro del papel que necesitan las Fábricas de tabacos de la Península para el liado de cigarrillos de todas clases desde 1.^o de Setiembre próximo á fin de Junio de 1881, se compromete á entregar, con extricta sujecion á las cláusulas estipuladas, cada 100 milares de ejemplares por los precios siguientes:

El designado con el núm. 1, á.....pesetas.....céntos.

El designado con el núm. 2, á.....pesetas.....céntos.

El designado con el núm. 3, á.....pesetas.....céntos.

El designado con el núm. 4, á.....pesetas.....céntos.

Fecha y firma del interesado.

Madrid 25 de Junio de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 10 de Julio de 1879.—Orovio.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Guadalajara 17 de Julio de 1879.—El Jefe económico, José María O'Mullony.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS
de la provincia de Guadalajara.

CIRCULAR.

Muchas Juntas municipales de amillaramientos acuden á esta Comision especial en demanda de próroga para la presentacion y recogida de las cédulas-declaraciones de la riqueza territorial, fundándose unos en que siendo esta la época de la recoleccion y otras en los muchos servicios á que tienen que atender, no pueden dedicarse á este importante servicio con toda la asiduidad que requiere.

No desconoce esta dependencia las muchas y perentorias atenciones que los Municipios están llamados á cumplir; pero asimismo está persuadida que desde el dia 16 de Febrero último, fecha en que se distribuyeron á domicilio las cédulas-declaraciones de la riqueza hasta 31 del corriente en que termina el último y ya improrogable plazo concedido á los propietarios para la presentacion de las referidas cédulas, ha trascurrido tiempo más que suficiente para ultimar este servicio en la parte que los concierne.

Todos los propietarios deben conocer la Real orden de 27 de Mayo último inserta en el *Boletín oficial* núm. 147, de 6 de Junio siguiente, concediendo la próroga de dos meses sobre las concedidas anteriormente, si como es de esperar de su reconocido celo, los Presidentes de las Juntas municipales han cumplido con lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la circular de esta Dependencia fecha 8 del actual, publicada en este periódico oficial fecha 9 del mismo, esperando en su consecuencia que por parte de ninguna de las personas á que se refiere el art. 202 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, se dará lugar á que sea necesario imponer las multas y demás correcciones que dicho artículo determina, si transcurre sin verificarse la entrega de cédulas el dia 31 del corriente mes, último del nuevo plazo, que si como dice la Real orden citada, la Direccion general de Contribuciones no se consideró con facultades para conceder, mucho menos puede prorogar esta Comision especial, que confiadamente espera que por parte de todos se cumplirá este servicio, á cuyo fin, los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales, dedicarán á él una preferente atencion, y darán á esta y las demás circulares referentes al asunto la debida publicidad.

Guadalajara 18 de Julio de 1879.—El Jefe de la Comision especial de Estadística, Rafael Lopez Ribera.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cifuentes.

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de segunda clase de administracion civil, y Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por término de veinte dias, á Domingo Hernandez, que ha estado domiciliado en Yélamos de Abajo, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este

Juzgado á declarar en la causa que instruyo contra Gregorio Lope de Gracia, vecino de Peralveche, por sustracion de un revolver y otros efectos al mismo Domingo Hernandez; pues así lo tengo mandado.

Dado en Cifuentes á 18 de Julio de 1879.—Ramon Revest.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Tova.

Por Maria Candelas Garcia, de esta vecindad, se me acaba de dar parte de que en la mañana del dia 14 del corriente, desapareció del sitio llamado el Vallejo donde se hallaban segando, una mula cuyas señas se expresan.

La Tova 17 de Julio de 1879.—El Alcalde, Vicente de Mingo.

Señas de la mula.

Alzada bastante alta, pelo negro, de 19 á 20 años, herrada de las extremidades de adelante, pelada del pescuezo, lleva cabezadas y el ramal arrastra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Condémios de Arriba.

Con la competente autorizacion, se sacan á subasta 76 maderas que existen depositadas en el de esta Alcaldía, del monte de estos propios, por el tipo de 41 pesetas 50 céntimos, condiciones del plan vigente referente á esta clase de aprovechamientos.

La subasta tendrá lugar en la Casa consistorial del Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde del mismo, y á las doce de la mañana del dia 25 del corriente.

Condémios de Arriba 14 de Julio de 1879.—El Alcalde Presidente, José Sierra.—El Secretario, Genaro Gonzalo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hiendelaencina.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por destitucion de D. Angel Calvo y Alvarez, que la desempeñaba.

Su dotacion consiste en 999 pesetas, pagadas en la forma que lo permite el estado de los fondos municipales.

Se admiten solicitudes documentadas con arreglo á la ley, por término de quince dias, á contar desde el de la fecha, que serán dirigidas al Sr. Alcalde que suscribe.

Hiendelaencina 13 de Julio de 1879.—El Alcalde Presidente, Alejandro Olivier.—D. A. de la Corporacion.—El Secretario interino, Gabriel Barco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pastrana.

Formulado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico actual, he dispuesto hacer saber á todos los Ayuntamientos de este partido, se sirvan proceder al nombramiento de un Concejal de las referidas Corporaciones para que en el dia 27 de los corrientes y hora de las

diez de su mañana, concurren á las Casas Consistoriales de esta villa, á fin de darles cuenta de dicho presupuesto y que puedan prestarle su conformidad ó proponer al Sr. Gobernador lo que tengan por conveniente; advirtiendo que cualquiera que sea el número que concurren, ó si nó lo verifica ninguno, será ejecutivo lo hecho por esta Alcaldía, por que se entenderá prestan su conformidad, y sin ulterior recurso será remitido al Sr. Gobernador, para su aprobacion si la mereciese, é insercion en el *Boletín oficial*. Al propio tiempo y en el mismo dia, se procederá al exámen y censura de la cuenta de gastos carcelarios correspondiente al último ejercicio, la que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene ya revisada, para si merece tambien la aprobacion de los concurrentes.

Pastrana 13 de Julio de 1879.—El Alcalde, Timoteo Barco.—P. S. M.—José María Guijarro, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masegoso.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo, por dimision del que la desempeña; su dotacion consiste en 225 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal, á cuyo cargo se halla agregado el de Sacristan-organista, con la dotacion de tres celemines de trigo de buena calidad por cada un vecino, 260 reales de la iglesia y los derechos de pié de altar.

Los aspirantes que deseen obtener dichas plazas, dirijirán sus solicitudes al Sr. Alcalde, en término de quince dias, contados desde que aparezca el presente en el periódico oficial, acompañando los requisitos que la ley exige para desempeñar dicho cargo, probando además estar en el pleno goce de sus derechos civiles para no ser reprobadas.

Masegoso 8 de Julio de 1879.—El Presidente, Hilario Villaverde.—Anastasio Garcia, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Olivar.

El repartimiento de consumos y el de sal para el año económico de 1879 á 80, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde este de la fecha, admitiendo cuantas reclamaciones se presenten, siempre que sean en legal forma y arregladas á instruccion, las que serán informadas por la Junta y devueltas á los interesados para que puedan usar de su derecho; pasados los dias que se marcan, no se atenderá ninguna reclamacion por justa que sea.

El Olivar 15 de Julio de 1879.—El Alcalde, Antonio Romo.—P. S. M.—Cipriano Iglesias y Jodra, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tordellego.

La plaza de ministrante de este pueblo, se halla vacante; la dotacion consiste en cien fanegas de centeno de buena clase, cobradas por el Ayuntamiento ó por el interesado si le conviene.

Las solicitudes se dirijirán á esta Alcaldía hasta el 15 de Agosto, advirtiendo que el elegido no entrará á desempeñar su destino hasta 1.º de Octubre.

Tordellego 17 de Julio de 1879.—El Alcalde, Juan Alba.—Gerónimo Clemente, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Taravilla.

D. Bernardo Diaz, Alcalde constitucional de Taravilla.

Por el presente cito y emplazo á Manuel Fernandez, vecino de Milmarcos, de oficio relojero, para que dentro de los ocho dias siguientes al en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á componer el de esta villa segun el compromiso que tiene contraido y recibido su importe; pues habiéndole dirigido carta de aviso y oficiado por medio de aquel Sr. Alcalde, no ha podido conseguirse su presentacion, por cuya razon ha habido necesidad de acudir á este medio.

Y con el fin de que no pueda excusarse por ignorancia de no haberla recibido, se le llama por el presente con apercibimiento que de no verificarlo se acudirá al Juzgado de primera instancia demandándole por estafa y engaño.

Se suplica á dicho Sr. Alcalde la notificacion al interesado, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Taravilla 16 de Julio de 1879.—El Alcalde, Bernardo Diaz.—P. S. M.—Mariano Gomez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pradosredondos y agregados.

El partido de Medicina y Cirujia de tercera clase, compuesto de este distrito municipal, Torremochuela, Torrecuadrada de Molina y Anquela del Pedregal, se halla vacante desde San Miguel de Setiembre próximo. Su dotacion consiste en 150 pesetas pagadas por trimestres del presupuesto municipal por la asistencia de las familias pobres de este distrito y 450 fanegas de centeno de recibo, que producen las igualas de los vecinos acomodados; pudiendo además el profesor contratarse con los vecinos del pueblo de Castellar que siempre han estado ajustados con el facultativo de la matriz, y le ha producido sobre 80 fanegas de centeno.

El terreno de los pueblos que componen este partido es llano y de fácil comunicacion, hallándose á muy corta distancia de la matriz, pues el más distante se halla situado á unos cinco cuartos de hora.

Los aspirantes podrán dirijir sus solicitudes á esta Alcaldia en término de un mes para proveer la vacante en los primeros dias de Setiembre.

Pradosredondos 16 de Julio de 1879.—El Alcalde, Atanasio Arenas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Balconete.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, incluso la beneficencia; además el agraciado tendrá casa-habitacion gratis; el cobro de la expresada cantidad se hará por trimestres vencidos del modo siguiente: 750 pesetas del sacador de los pastos que han cedido estos vecinos y lo restante por reparto vecinal.

Tiene este pueblo buenas vistas y abundancia

de aguas potables, su vecindario segun el último censo de poblacion es de 133 vecinos y 451 almas.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes con los informes que acrediten su aptitud al Sr. Alcalde de esta villa, en el término de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Balconete 17 de Julio de 1879.—El Alcalde, Juan Escudero.—P. S. M.—Félix García, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

VENTA EN PRECIO ARREGLADO.

Se hace de una casa situada en el pueblo de Trillo, barrio de la Vega, en esta provincia, que ha estado ocupada muchos años para hospedería de los del Refugio de Madrid; la cual consta de diferentes habitaciones en planta baja y principal, tiene patio y corral.

Quien quisiere interesarse en su adquisicion, puede dirigirse á D. José Magro, en Guadalajara, calle de Budierca, núm. 9; ó á D. Angel Magro, en Madrid, calle de la Cruz, núm. 41, Comercio.

À LOS AFICIONADOS À CAZA.

En la calle Mayor Baja, núm. 17, barbería, encontrarán un gran surtido de cartuchos cargados con pólvora de Manresa, calibre 16 Lafoché y de fuegos centrales del mismo calibre, como igualmente pólvora de Manresa y cápsulas de revolver.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA INFALIBLE.

No habiéndose reunido suficiente número de Socios en la primer convocatoria hecha en 5 del actual para celebrar Junta general, se convoca por segunda vez para el dia 27 del corriente á las diez y media de su mañana, en el local y con el objeto anunciado en dicho dia; advirtiéndose, que se dará por constituida la Junta, cualquiera que sea el número de accionistas que se reuna.

Guadalajara 20 de Julio de 1879.—El Presidente, Juan Paniagua.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL.

COMPañÍA DE SEGUROS REUNIDOS
À PRIMA FIJA.

Seguros de cosechas.

Esta gran Compañía continúa asegurando las cosechas en haces y gavillas, ya estén en el campo ó en la era, y almacenado despues en las cámaras ó graneros. Tan grave riesgo, solo paga el seis por cada millar.

Se admiten además toda clase de seguros referentes á edificios, mobiliarios y mercancías.

Para hacer los seguros ó informarse, dirijanse en Guadalajara al Subdirector de la provincia D. Julian Ramirez, Plaza de D. Pedro, núm. 1, principal, y en los pueblos cabezas de partido á sus representantes.

EL TEATRO POR DENTRO.

ESTUDIOS DEL NATURAL

POR EDUARDO SACO.

Este curiosísimo libro, en el que se exponen en toda su verdad los vicios de que adolece el teatro en nuestros dias, y la indispensable necesidad de llevar á cabo su reforma por los Gobiernos amantes de la literatura nacional, constituye un volumen de 325 páginas en octavo mayor.

Los empresarios, las compañías, las miserias propias de la vida de bastidores, los procederes de actores y actrices con los autores dramáticos, las amarguras de la vida de la escena, todo esto se halla tratado con exactitud y verdad, habiendo merecido esta obra el juicio más lisonjero de la crítica.

Véndese á 12 reales en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid; á donde pueden dirigirse los pedidos, que serán servidos á correo vuelto, acompañando su importe en libranza ó sellos.

EL GRAN LIBRO DE LOS ORÁCULOS

ó LOS

Secretos del destino universal revelados por los dioses, diosas, héroes y personajes más famosos de la antigüedad, reunidos

por

ALBERTO MERLIN,

doctor en ciencias adivinatorias,

traducido por la señorita

DOÑA ISABEL CAMPO ARREDONDO.

Este libro, recopilado por el sábio *Merlin* hace cerca de dos siglos y medio, contiene un número de preguntas mayor que los de índole análoga publicados hasta el dia, reuniendo al carácter del mismo esencialmente divertido y alegre, cierta utilidad instructiva, pues están agrupadas las preguntas y respuestas de sus fantásticos oráculos y colocadas bajo la invocacion de cada una de las personalidades mitológicas de los antiguos tiempos, de las cuales se hace una, pequeña biografía.

Forma un tomo en octavo mayor, y se vende á 8 reales en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6, Madrid, á donde deberán dirigirse los pedidos, que serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

EL REY DEL TOCADOR.

Jabones finos perfumados de la fábrica *La Rosario*, de Santander.

Jabones de lechuga, veloutine, coldcream, lacteine, criolla, almendras, glicerine transparentes, familias y otros, en competencia con los mejores del extranjero y á precios infinitamente más económicos.

Único depósito para su venta en Guadalajara,

DROGUERIA DE RIOS, MAYOR ALTA, 7.

donde tambien hay completo surtido de perfumería.

Guadalajara: 1879.—Tipografía Provincial.